

N.N s/ averiguación de delito
C.C.C 64633/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Clelia Norma de P (fs. 1/2) por la presunta desaparición de su esposo Abraham V quién, al día siguiente, se presentó en la comisaría a fin de dar testimonio del hecho sufrido.

Allí narró que aproximadamente a las 15.30 horas del 9 de octubre del 2018 se tomó el tren rumbo a la localidad bonaerense de Ramos Mejía. Al arribar, fue abordado por dos hombres que lo introdujeron, por la fuerza, en un vehículo, le taparon la cara con una gorra y lo trasladaron, minutos después, hasta un terreno en incierta ubicación. Una vez allí, y previo a sustraerle su campera y el dinero que llevaba encima, lo encerraron en una casilla de chapa hasta las 05.00 horas, momento en el que lo subieron nuevamente al rodado y lo liberaron en las cercanías de la estación de tren Martín Coronado (fs. 13/14).

El magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial con fundamento en que el hecho había tenido lugar en la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires (fs. 25/26).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 29/33), rechazó tal atribución al considerarla prematura. Sostuvo que no existían elementos probatorios que acreditaran los extremos denunciados por la víctima (fs. 35/38).

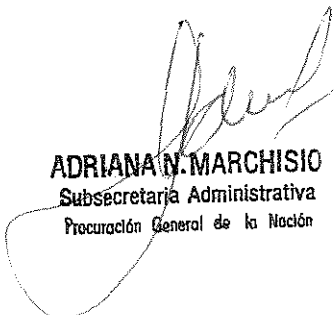
Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 42/44).

Toda vez que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213, 1786 y 317:223)- se desprende que fue en territorio bonaerense, entiendo que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación